

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 25 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 8143

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a, Casa particular: Calle I, N° 36.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central,

Casa particular: Calle I, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central,

Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia,

Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

- **LEO. GONZALEZ**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1^a de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incluidas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZALEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Martínez para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Martínez para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 151 de 1918, de 17 de Julio, por el cual se establecen y adscriben atribuciones al Director, Subdirector y Jefe de Sección de los Archivos Nacionales.

251

Resolución número 133, de 25 de Julio de 1918, por la cual se aprueba la Resolución número 41 de 24 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

252

Decreto número 134, de 27 de Julio de 1918, por el cual se concede una licencia.

253

Decreto número 135, de 27 de Julio de 1918, por el cual se establece la Sección de Sección de los Archivos Nacionales, sin determinar la Sección a que pertenece, como lo requiere el artículo 2049 del Código Administrativo;

254

Que el artículo 2048 del citado Código divide los Archivos Nacionales en tres secciones: Histórica, Administrativa y Jurídica;

255

Que por motivos de economía no se harán los nombramientos de los dos Jefes de Sección de que trata el artículo 2049 del citado cuerpo de leyes.

256

Decreto número 136 de 1918, de 17 de Julio, por el cual se establece la Resolución.

257

Resolución número 137, de 16 de Julio de 1918, con la cual se establece la Resolución.

258

Resolución número 138, de 16 de Julio de 1918, por la cual se establece la Resolución.

259

Resolución número 139, de 16 de Julio de 1918, por la cual se establece la Resolución.

260

Dado en la ciudad de Panamá, a los

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 56, de 16 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Huber..... 927

Certificado número 422, de registro de marca de fábrica..... 927

Certificado número 423, de registro de marca de fábrica..... 927

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que enumera los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919..... 927

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que enumera los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919..... 927

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Julio de 1919..... 927

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 17 de Julio de 1919..... 927

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Julio de 1919..... 927

Avisos Oficiales..... 927

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 151 DE 1919

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se señalan y adscriben atribuciones al Director, Subdirector y Jefe de Sección de los Archivos Nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANTE:

Que el Señor Juan A. Suero, por contrato número 11 de 1918, y por Decreto número 77 de 1919, se le nombró Jefe de Sección de los Archivos Nacionales, sin determinar la Sección a que pertenece, como lo requiere el artículo 2049 del Código Administrativo;

Que el artículo 2048 del citado Código divide los Archivos Nacionales en tres secciones: Histórica, Administrativa y Jurídica;

Que por motivos de economía no se harán los nombramientos de los dos Jefes de Sección de que trata el artículo 2049 del citado cuerpo de leyes.

DECRETA:

Artículo 1º. Al Director y Subdirector de los Archivos Nacionales, se les adscriben las funciones de los Jefes de las Secciones Histórica y Administrativa respectivamente.

Artículo 2º. El Jefe de la Sección Jurídica será el señor Juan A. Suero, actual Jefe de Sección de los Archivos.

Regístrate, comuníquese y purifíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los

dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se aprueba la Resolución número 41 de 24 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 15 de Julio de 1919.

Es memorial de 18 de Mayo del presente año, el señor Jephtha B. Duncan entabla acusación ante el Alcalde del Distrito contra Ernesto Rivera por los delitos de calumnia e injurias, que definió en el Título XI del Código Penal, aplicables por la Policía en los crímenes prescritos en los artículos 333 y siguientes del Código Administrativo. El señor Duncan fundó su acusación en una hoja suelta titulada "A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO" firmada por el acusado.

El expuesto Jefe de Policía accionó el denuncia, y después de haber oido las partes y sus testigos en audiencia pública y verbal, de conformidad con el procedimiento señalado para estos casos en el Código citado últimamente, procedió a dictar el tres de Junio pasado, una Resolución en la cual condenaba a Rivera a sufrir cuarenta y cinco días de arresto por las calumnias irrogadas al acusado, y veintidós días por las injurias. De este fallo apeló el defensor del acusado para ante el Gobernador, el cual aprobó en todos sus partes lo dispuesto por el inferior por estimarlo ajustado a la ley. No quedó al demandado otro recurso, que el de querella, que ante el Presidente de la República, no lo acogió. En virtud de esto, este Despacho ha avocado el conocimiento del asunto, y para decidir avanza las siguientes consideraciones:

1º Que el acusado Ernesto Rivera ha confesado ser el autor de la hoja suelta que, como se ha dicho, sirvió de fundamento al demandado para entablar su acción, que son los delitos que se imputan: el de calumnia y el de injurias.

2º Que conformidad con el artículo 935 del Código Administrativo, cuando la persona ofendida prefiere someter a la justicia el caso, se aplicarán las disposiciones del Título XI del Código Penal con las modificaciones que el parágrafo III del Capítulo II del Libro Primero de aquél Código establece, modificaciones que se refieren a las penas que debían imponerse las que por otra parte son más benignas que las de éste.

3º. Que según el artículo 462 del Código Penal, el acusado de calumnia queda exento de la pena proclamando la verdad de los hechos imputados, mientras que el artículo 467 del mismo cuerpo de leyes expresa que el acusado de injurias no se admitiesen pruebas sobre la verdad de los hechos imputados, sino cuando las imputaciones fueren contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, en cuyo caso será abolido si probare la verdad de sus imputaciones, y que por lo que respecta a este ilícito, estáclaro que las injurias no se refieren al acusado en su carácter de Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

4º. Que a pesar del cumulo de pruebas presentadas por el acusado, no han sido comprobados los hechos que el se-

b) Los tabacos o bandas nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como licores y cigarrillos, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador de la Renta de Licores, y en las otras poblaciones de la República por las Agencias o Sucursales de dicho Banco, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes o Inspectores de la Renta de Licores autorizados al efecto.

5. Que en el caso que se contempla existe la circunstancia de haber sido cometida por escrito y con publicidad las injurias y calumnias a las cuales se ha referido el querellante, lo que es considerado como agravante por los artículos 461 y 462 del Código Penal.

6. Que la defensa se ha fundado en la interpretación del artículo 458 del Código Penal, maliciamente truncada, y en una mala interpretación del siguiente, donde se expresa que no podrá acusarse de calumnia cuando ésta consista en atribuir a otros la ejecución de un hecho que no podrán castigarse sino mediante acusación particular, a menos que la persona que pudiere entablar dicha acusación preste su asentimiento, por ejemplo, la imposición de que se ha cometido una violación o se ha comprobado, delitos que para ser perseguidos necesitan de acusación particular.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 41 de 24 de Junio de 1919, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NÚMERO 149

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 17 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Concedérsela al señor Samuel Boyd la licencia que solicita para separarse por el término de quince días, a partir del 16 de los corrientes, del puesto de Subjefe del Regimiento Nacional de Colón.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NÚMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y A. J. Robertson, en su carácter de Gerente del International Banking Corporation, en nombre y representación de dicha Corporación, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato adicional al celebrado entre las mismas partes contratantes el 27 de Mayo del presente año:

CLÁUSULA 1^a

El Banco se obliga a vender en su oficina principal de Panamá y en cada una de sus sucursales o Agencias, en las demás Provincias, las especies veniales, bandas o tímbrés nacionales que deben llevar los efectos de fabricación nacional o de producción extranjera, a saber: licores nacionales y extranjeros, cigarros y cigarrillos nacionales y extranjeros, la cervena extranjera, perfumes y naipes. La venta se hará conforme a las condiciones siguientes:

a) Las bandas o tímbrés que deben llevar los efectos de procedencia extranjera, tales como licores, cigarros y cigarrillos, perfumes y naipes, se venderán por la Agencia del Banco en esta ciudad, por medio de una orden o autorización expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las ciudades de Colón y Balboa del Toro por medio de órdenes o autorizaciones expedidas por los respectivos liquidadores en estas ciudades.

b) Los lumbres o bandas nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como licores y cigarrillos, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador de la Renta de Licores, y en las otras poblaciones de la República por las Agencias o Sucursales de dicho Banco, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes o Inspectores de la Renta de Licores autorizados al efecto.

c) La venta de las especies veniales de que trata esta cláusula no se anotará en las respectivas libretas, sino que su producto será liquidado por separado a la cuenta del Gobierno.

d) El Banco rendirá las especies veniales a que se refiere esta cláusula, esto es, por las cuales se pagará comisión a dicho Banco, según la cláusula 2^a de este Contrato, sin descuento alguno y por cualquier cantidad que se autorice.

CLÁUSULA 2^a

El Banco se obliga a tener siempre, tanto en su Oficina Central en Panamá, como en sus Agencias o Sucursales los tímbrés, estampillas y bandas que trata este Contrato en cantidades suficientes según las necesidades de cada Provincia. La Secretaría de Hacienda y Tesoro suministrará a solicitud del Banco, las especies veniales en referencia y las enviará por correo certificado a costo del Gobierno, directamente a las Agencias establecidas por el Banco en las Provincias.

CLÁUSULA 3^a

El Gobierno se compromete a pagar al International Banking Corporation por la venta de las especies veniales a que se refiere la cláusula 1^a de este Contrato una comisión equivalente al 1% en las ciudades de Panamá y Colón, y al 1½% en las demás Provincias.

CLÁUSULA 4^a

El término de duración de este Contrato será de dos años, contados desde el 1º del presente mes de Junio.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

A. J. Robertson,
Manager, International Banking
Corporation.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 32 DE 1919

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relativas a las Escuelas de niñas de Santiago y a la Escuela Mixta Distrito Escolar de Nombre de Dios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señora Ángela Sánchez del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santiago al de Maestra de grado encargada de la Dirección de la misma escuela.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Ángela de Guardia, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santiago.

Artículo 3º Nómbrase al señor José Soto Araguía, Maestro de la Escuela mixta de Cacique, en el Distrito Escolar de Nombre de Dios. Esta escuela pertenece a la tercera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Padro en Panamá a diez y seis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NÚMERO 37

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Panamá.—Resolución número 37.—Panamá, Julio 15 de 1919.

Vista la comunicación que antecede, de la cual el señor José J. Testa renuncia el cargo de Maestro de grado de la Escuela mixta de Bejuco,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José J. Testa la renuncia que se deja hecha referencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NÚMERO 38

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Julio 15 de 1919.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Moisés Céspedes B. solicita licencia para separarse de su puesto de Portero de la Escuela de varones de San Felipe, por el término de tres meses.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Céspedes la licencia que solicita.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NÚMERO 39

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Julio 16 de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Emma de Chavarria renuncia el cargo de Directora de la Escuela de niñas de Santiago,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora de Chavarria la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que ocupa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NÚMERO 38

por la cual se extiende el registro de marcas fábricas solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 30 de Junio de 1919.—Cádiz: 30 de Junio de 1920.

La marca consiste en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de estos, de los cuales se estime conveniente, los cuales se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en ésta altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Se acompaña a la solicitud el poder que le fue concedido al señor E. S. Humber para gestionar el asunto; comprobante de pago de los derechos fiscales; comprobante de registro de la marca en el país de su origen; cuadro fascimil y un ejemplar de la marca.

Por tanto, habiéndose hecho la primera parte en la Gaceta Oficial número 3014 de fecha 9 de Enero de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho menención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la compañía denominada PRIMERAS & VOGEL LEATHER COMPANY, de Calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expidáse el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MORA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En esta fecha y bajo el número 422, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. ROYO.

CERTIFICADO NÚMERO 422

de registro de marca de cuero.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1919.—Cádiz: 30 de Junio de 1920.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 38 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía PRIMERAS & VOGEL LEATHER COMPANY, de Calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, para cueros o manufacturas de cuero de todas clases de su fabricación, que se elabora o fabrica en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Diciembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3014 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 9 de Enero de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MORA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva «LOTUS», y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de estos, de manera que se estime conveniente, y los cuales se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en ésta altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles		Mayores	Menores	Varones	Mayores	Varones	Mujeres
COLÓN...	14	22	7	25			10	27	22	15		
Boca Grande...												
Ciri...		1		1			1		1			
Majagual...												
Monte Limo...	2	1		1								
CEAGRES...												
La Encarnación...												
Lazarte...												
Pan...												
Saled...	2						1		1			
Dososo...							1		1	5		
Cocle del Norte...							1		1			
Gobea...										1		
Río Indio...										2		
PORTOBELO...												
Garrote...												
Isla Grande...		1										
Maria Chiquita...												
SANTA ISABEL (Palenque)...							1	2	1	2		
Cuango...												
Culebra...												
Nombre de Dios...		2					1	5	3	3		
Puerto Obaldia...												
Santa Isabel...												
Viento Frio...	1	6	2	4			2	1	2			
Miramar...							3		2	6		
El Vigía...												
Cañas...												
-Totales...	37	58	9	33			22	45	30	37		

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		Matri-monios							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles		Mayores	Menores	Varones	Mayores	Varones	Mujeres
DAVID...												
Chiriquí (Capellana)...	2			4				1		1		
Gorg...												
Las Lomas...												
Pedregal...												
San Pablo...	1						2					
Vigopal...												
ACANIE...												
Coto...												
Divalá...												
BOQUETE...	3	4	2	4			3		2	2		
Caldera...		1		2								
BUGALA...												
Bogala...												
Cochilla...												
Taias Gómez...												
San Andrés...												
DOLERA...		2										
Portobelo...							4	2	2	4		
GRAL...												
Barrios de Guadalupe...												
REDEMONDO...							1	3	2	2		
El Nuncio...												
SAN PEDRO...												
Los Lejas...												
SAN LORENZO...												
Soca Chica...												
Boquerón...												
TOLK...												
Veladero...												
San Félix...												
Total...	20	51	12	36			14	11	11	14		

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el dia 15 de Julio de 1919.

Escriptura número 160 de 10 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Octavio Acosta un solar con construcción urbana, ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Copia del embargo decretado por A. Marichal, en su carácter de abogado contador del Banco Nacional en ejercicio de la Jurisdicción colectiva, el dia 15 de los corrientes, contra una casa de José Matos ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 87 de 27 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Rosa Mireya vende a Cristóbal Salerno una casa ubicada en la ciudad de Chiriquí.

Escriptura número 182 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Margarita Rodríguez vende a Balá Apolinar Pérez una casa ubicada en California de Chiriquí.

Escriptura número 49 de 30 de Octubre de 1918, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo de León un lote de terreno denominado El Nogoz, ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escriptura número 104 de 2 de Mayo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Antonio Facto, en su carácter de Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, celebra con Santiago Solles, por medio de apoderado, un contrato para sorteo de Lotería en Bocas del Toro.

Escriptura número 184 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Arosemena vende a Felipe Quijada un lote de terreno ubicado en Pueblo Nuevo de Las Salinas de la ciudad de Colón.

Escriptura número 902 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Walter Boll Pérez y Elena Guider Pérez venden a Pascual Camavaggio e Ignacio Galindo J., dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escriptura número 271 de 27 de Febrero de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hijuela que le corresponde a Josefina María Mendoza en el juicio de sucesión del Dr. Carlos Antonio Mendoza.

Escriptura número 273 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza la hijuela que le corresponde a Efraín S. de Mendoza en el juicio de sucesión del Dr. Carlos Antonio Mendoza.

Escriptura número 269 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Henry Wilson en Colón.

Escriptura número 274 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Tay Chon, Ké, vende a Alejandro Vizcarra una casa ubicada en Colón, y este constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de L. L. Tolcedo.

Escriptura número 964 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cándida Rosa Ayala constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación por la suma de B. 100.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la exarcación de Rosalín Stenes.

